



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 169 De Martes, 24 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230016800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Leonardo Fabio Zabala Arroyo	23/10/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08433408900320230033100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Moto Cubico S.A.S	Ricardo Andres Moreno Manga	23/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320230033100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Moto Cubico S.A.S	Ricardo Andres Moreno Manga	23/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320230033200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Moto Cubico S.A.S	Deiby Elian Gonzalez Barrios	23/10/2023	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 24 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

4b868a34-5734-4a33-b4ea-0567c9c14a3c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 169 De Martes, 24 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210008800	Procesos Verbales	Juan Carlos Camargo Peralta	Sebastian Oyala Sarmiento	23/10/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Fijese El Día 24 Del Mes De Noviembre Del 2023 A Las 9:00 Am La Audiencia Dará En Las Instalaciones Del Despacho Para La Práctica De Una Diligencia De Inspección
08433408900320230035400	Tutela	Brawn Hamilton Vargas Castañeda	Director Del Instituto De Transito Del Atlantico	23/10/2023	Auto Admisorio Yo Inadmisorio
08433408900320230035500	Tutela	Lorena Marcela Carmona Reyes	Instituto De Transito Del Atlantico.	23/10/2023	Auto Admisorio Yo Inadmisorio
08433408900320230029200	Verbales Sumarios	Lenis Curiel Vega	Julian De Moya Varela	23/10/2023	Auto Rechaza

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 24 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

4b868a34-5734-4a33-b4ea-0567c9c14a3c



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00320-00

DEMANDANTE: MOTOCUBICO S.A.S. NIT 900.629.331

DEMANDADO: RICARDO ANDRES MORENO MANGA C.C. 1.048.330.688

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por MOTOCUBICO S.A.S. NIT 900.629.331 a través de apoderado judicial contra RICARDO ANDRES MORENO MANGA identificado con cedula de ciudadanía 1.048.330.688, la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, octubre 23 de 2023.

La secretaria

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo veintitrés (23) de octubre del Dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda, por reunir los requisitos y estar presentada en debida forma MOTOCUBICO S.A.S., identificada con NIT 900.629.331 a través de apoderado judicial contra RICARDO ANDRES MORENO MANGA identificado con cedula de ciudadanía 1.048.330.688, al tenor del título valor PAGARE MCMA 290, con lo que se demuestra que se constituyó para garantizar obligación que se persigue y se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 430 del Código General del Proceso.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de contra RICARDO ANDRES MORENO MANGA identificado con cedula de ciudadanía 1.048.330.688, para que en el **término de cinco (5) días**, pague a favor de forma MOTOCUBICO S.A.S., identificada con NIT 900.629.331, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/C (\$2.663.488)**, por concepto de capital insoluto más los intereses moratorios causados a partir del 29 de agosto de 2023.

Por la suma de **SEISCIENTOS TRENITA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M.L (\$637.397)**, por concepto de intereses corrientes ya causados liquidados sobre las cuotas generadas a partir del 26 de agosto de 2022 hasta el 26 de agosto de 2023

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértase al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
EL JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 169
MALAMBO 24 DE OCTUBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00332-00

DEMANDANTE: MOTOCUBICO S.A.S. NIT 900.629.331

DEMANDADO: DEIBY GONZALEZ BARRIOS C.C. 1.002.231.536

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por MOTOCUBICO S.A.S. NIT 900.629.331 a través de apoderado judicial contra DEIBY GONZALEZ BARRIOS identificado con cedula de ciudadanía 1.002.231.536, la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, octubre 23 de 2023.

La secretaria

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo veintitrés (23) de octubre del Dos mil veintitrés (2023).

De lo acompañado a la demanda pagare MCMA 290, sin embargo, observa el Despacho que dicho título valor se encuentra incompleto, por lo que el mismo no reúne los requisitos señalados en el artículo 621 del Código de Comercio, es decir no es una obligación clara, expresa y exigible.

Así no reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso no es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1º.- NO Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **MOTOCUBICO S.A.S. NIT 900.629.331** Contra **DEIBY GONZALEZ BARRIOS C.C. 1.002.231.536**

2º.- Desanotese y archívese lo actuado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMÁS RAFAEL PABILLA PÉREZ

EL JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

03



RAD: 08433-4089-003-2023-00292-00

DEMANDANTE: LENIN CURIEL VEGA C.C. 72.233.813

DEMANDADO: JULIAN DE MOYA VARELA C.C. 3.732.116

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, al despacho la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, informándole que nos correspondió por las formalidades del reparto, fue inadmitida y se encuentra vencido el termino para subsanar.

Sírvase usted proveer.

Malambo 24 de octubre de 2023

La secretaria

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

Revisado cuidadosamente la presente demanda se observa que efectivamente la misma no fue subsanada y que así mismo tampoco contaba con auto de rechazo, por lo que encontrarse con creces vencido el termino para subsanar, en consecuencia, es procedente su rechazo, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**,

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR**, la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE**, promovida por **LENIN CURIEL VEGA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Ordénese** la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

03



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00168-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: LEONARDO FABIO ZABALA ARROYO C.C. 72.191.547

PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: señor juez al despacho el presente proceso ejecutivo toda vez que la parte demandante ha cumplido con la ritualidad de la notificación dentro del proceso ejecutivo de la referencia y presentador memorial solicitando seguir adelante la ejecución, revisado el expediente no se observa contestación alguna de la demanda como tampoco excepciones, Por lo resulta procedente continuar con el trámite de seguir adelante con la ejecución. A su despacho para lo que estime proveer.

Malambo 23 de octubre de 2023

La secretaria

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO veintitrés (23) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

1. Finalidad de la Providencia

Es este el proceso ejecutivo singular promovido por BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial y para continuar el litigio en contra de LEONARDO FABIO ZABALA ARROYO identificado con cedula de ciudadanía 72.191.547.

Mediante auto del 13 de junio de 2023 se libró mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA y a cargo del ejecutado; dicha providencia fue notificada personalmente al ejecutado LEONARDO FABIO ZABALA ARROYO identificado con cedula de ciudadanía 72.191.547, dichas notificaciones personales fueron hechas a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES, el día 06 de septiembre de 2023 a los correos electrónicos bleymay2021@gmail.com, dando resultado positivo añadiendo la observación "EL CORREO SE ENTREGÓ CORRECTAMENTE AL SERVIDOR DE CORREO DEL DESTINATARIO", por lo que la parte accionada tenía conocimiento de la demanda y aun así no contesto la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que enderecho corresponde lo cual encuentra apoyo en las siguientes...

2. CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en contra de él.

Procede este Despacho a seguir adelante la ejecución, de conformidad con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que frente a las pretensiones no hubo oposición, en consecuencia, se procede a seguir adelante con la ejecución, conforme el auto admisorio.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución contra LEONARDO FABIO ZABALA ARROYO identificado con cedula de ciudadanía 72.191.547, en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 13 de junio de 2023.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de la obligación, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 169
MALAMBO 24 DE OCTUBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

CUARTO: Condénese en constas a la parte demandada. Tásense por secretaria, inclúyase dentro de estas, la suma de **\$1.774.388**, (un millón setecientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y ocho pesos M/L) por concepto de agencias en derecho, equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad al acuerdo **No. PSAA16-10554** de agosto 05 del 2016.

03

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 169
MALAMBO 24 DE OCTUBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08-4334-089-003-2021-00088-00

DEMANDANTE: JUAN CARLOS CAMARGO PERALTA

DEMANDADO: SEBASTIAN OYALA SARMIENTO Y PERSONAS INDETERMINADAS

PROCESO: PERTENENCIA

SEÑOR JUEZ: Señor Juez; Informo a usted que el SALA SEPTIMA DE DECISION CIVIL – FAMILIA, mediante auto del 20 de abril de 2023 resolvió abstenerse de resolver el conflicto de competencia y ordena al despacho el conocimiento.

Al despacho para lo que estime proveer.-

Malambo, octubre 23 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado en el anterior informe secretarial se,

CONSIDERA:

Obedecer la orden del superior, de mantener el conocimiento de la presente demanda verbal especial de pertenencia, y continuar con la etapa procesal que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1. OBEDEZCASE y Cúmplase lo dispuesto por el Superior.

2. FIJESE el día 24 del mes de noviembre del 2023 a las 9:00 AM la audiencia dará en las instalaciones del despacho para la práctica de una diligencia de Inspección como prueba anticipada sobre el bien inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria No. 041-67954, ubicado en el predio denominado “LOS PANTANOS” del municipio de Malambo, la parte interesada deberá disponer de los medios para el traslado del señor Juez y su asistente.

3. Para la práctica de la Inspección Judicial sobre el inmueble de marras, nómbrase como perito al señor DONALDO CORREA MARTINEZ, quien se le puede notificar en la calle 40 No 44-39 piso 6 del edificio cámara de comercio de barranquilla, al correo electrónico donaldo.correa@gmail.com , y a abonado telefónico 3012640202. Par lo cual se le fijara como costas la suma de UN (01) S.M.L.M.V., que deben ser cancelados por las partes, para que con su intervención compruebe los linderos, cabida, construcciones, mejoras, antigüedad de las mismas, posesión sobre el inmueble, disposición del mismo y demás al respecto al inmueble.

4. RECEPCIONENSE los siguientes testimonios:

MANUEL DE JESUS FLORIAN CAMARGO, quien puede ser notificado en la carrera 10 # 09-23 barrio centro del municipio Malambo.

EDILBERTO MARCELO RODRIGUEZ, quien puede ser notificado en la calle 20 # 20-06 Urbanización el Concorde del municipio de Malambo.

Notificar esta providencia al apoderado de la parte demandante al correo polodazam@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 169
MALAMBO 24 DE OCTUBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2023-00355-00

ACCIONANTE: LORENA MARCELA CARMONA REYES

ACCIONADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DEL ATLANTICO.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DERECHO: DERECHO DE PETICION-

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, octubre 23 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

La señora LORENA MARCELA CARMONA REYES instauró acción de tutela contra de **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DEL ATLANTICO**, por la presunta vulneración al derecho de Petición, Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por la señora LORENA MARCELA CARMONA REYES contra la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DEL ATLANTICO, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DEL ATLANTICO, se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de los derechos fundamentales de Petición y Debido Proceso.

Se le advierte a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DEL ATLANTICO, mediante sus representantes legales, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º. ADVERTIR a las partes vinculadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, **QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS** de lo aquí ordenado, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **EL JUZGADO NO LES OFICIARÁ Y DEBERÁN EN EL TÉRMINO CONFERIDO ALLEGAR LA RESPECTIVA RESPUESTA** (conforme al artículo 111 del código general del proceso) con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

4º. ADVERTIR a las partes vinculadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieran, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en UN SÓLO ARCHIVO PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿? , o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAA-MM-DD conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.

5º. NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo a los correos electrónicos

atlantico@defensoria.gov.co
juridica2@transitodelatlantico.gov.co
enviapolo@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ



RAD. 08433-4089-003-2023-00354-00

ACCIONANTE: BRAYAN HAMILTON VARGAS CASTAÑEDA CC 1.048.293.829

ACCIONADO: TRANSITO DEL ATLANTICO

DERECHO: PETICIÓN

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Octubre 23 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Octubre Veintitrés (23) de dos mil Veintitrés (2023).

El señor **BRAYAN HAMILTON VARGAS CASTAÑEDA CC 1.048.293.829** acción de tutela contra **TRANSITO DEL ATLÁNTICO**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **PETICIÓN**.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por el señor **BRAYAN HAMILTON VARGAS CASTAÑEDA CC 1.048.293.829** en contra del **TRANSITO DEL ATLÁNTICO**, Por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR Al representante legal de **TRANSITO DEL ATLÁNTICO**, se pronuncie de fondo sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela del derecho fundamental de **PETICIÓN**.

Se le advierte a **TRANSITO DEL ATLÁNTICO** que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º. Se le advierte al accionado que al momento de contestar la presente Acción de Tutela debe indicar quien es el representante legal de la misma y demostrar tal calidad anexando el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, Acto Administrativo y/o Acta de Posesión según corresponda.

Se advierte igualmente al accionado que la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en UN SÓLO ARCHIVO PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAA-MM-DD conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento

4º. Téngase como pruebas a favor del accionante los documentales allegados con el escrito de esta acción de tutela.

5º. NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la Defensoría Del Pueblo por el medio más expedito a los correos electrónicos:

atlantico@defensoria.gov.co

enviapolo@hotmail.com

juridica2@transitodelatlantico.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-4089-003-2023-00354-00

ACCIONANTE: BRAYAN HAMILTON VARGAS CASTAÑEDA CC 1.048.293.829

ACCIONADO: TRANSITO DEL ATLANTICO

DERECHO: PETICIÓN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31e310f3993928b155cd5de3327daf68a873d931276e11abbbc396dd46b7e00**

Documento generado en 23/10/2023 01:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>